

en la violencia, que es su único resorte y método de gobierno, y desconocen los derechos de la personalidad.

Vista la esclavitud en sus antecedentes históricos legales, dedica el autor un acertado comentario al Código penal italiano de 1931, hoy en vigor, que la asimila a la «condición de la persona o cosa que pueda enajenarse en el comercio de los hombres», señalando la figura de delito, que consiste en reducir a la persona física a servidumbre perpetua o condición esclava o en situación similar, que es castigado con pena de privación de libertad que oscila de cinco a quince años. A continuación se estudian los progresos que introdujo la Convención de Ginebra, de 25 de septiembre de 1926, para extirpar la trata, y las disposiciones posteriores que completan su humanitarismo penal, recogiendo las inspiraciones de la Unión Internacional de Derecho penal, y Congresos científicos internacionales, donde se tiende a convertir la esclavitud moderna en delito internacional, como la piratería y la trata de blancas, castigándose modalidades parecidas a la esclavitud, referentes a las condiciones de prestar el trabajo a perpetuidad, o contraviniendo las leyes laborales, o con engaño manifiesto a obligar el desempeño de un servicio gratuito, o remunerado de modo distinto al usual y corriente en la localidad. Y guardan parecido con estas situaciones anómalas, en la vida del derecho, el modo inhumano y peligroso de realizarse la obra contratada; agravándose la penalidad cuando la violencia o atentados a la libertad individual se ejerce sobre masas o colectividades coartándolas en su libre arbitrio para vivir el *negro* o *tratanie* a costa de los esclavizados. En definitiva—dice el autor—, debe ser considerada como servidumbre punible la que proviene de un Estado que, aun declarándola suprimida en la ley, la tolera o transige con la explotación de un hombre por otro, mediante violencia o dolo o actos autoritarios abusivos del derecho, en menoscabo de la personalidad humana.

D. M.

MAURACH, Reinhart: «Grundriss des Strafrechts».—Besonderer Teil. (Elementos de Derecho penal.—Parte especial).—Wolfenbuetteler Verlagsanstalt, G. m. b. H., Wolfenbuettel und Hannover.—19.8.—148 páginas.

Con gran retraso llega a nuestras manos este libro, que no es más que la parte especial de la obra de que ya dimos conocimiento a nuestros lectores en el fascículo III de 1949 de este ANUARIO. Como entonces decíamos y advierte el mismo autor, no se trata de una obra fundamental, sino de una edición de urgencia, hecha para facilitar a los estudiantes un preciso instrumento de trabajo en aquellos confusos momentos de la postguerra, en que la ocupación militar y desaparición del régimen nacional-socialista produjeron una gran desorientación sobre el derecho vigente en materia penal, y la falta de libros de estudio.

Una de las características del libro, impuesta, quizá, por la escasez de materia prima, es la brevedad, que se traduce no sólo en la condensación de ideas, sino también en la supresión de bastantes materias de las que contiene el Código penal en su parte especial, pero que no son de imprescindible conocimiento para el universitario.

Dentro de esta brevedad, el autor no se ha ceñido tampoco al orden legal de los grupos delictivos, sino que ha seguido otro, de carácter más pedagógico, a tenor de la finalidad del libro; y así agrupa en los epígrafes que él establece los delitos que tienen un carácter común, aunque el Código los coloque bajo rúbricas diferentes. Dentro de cada grupo, se ocupa con mayor detenimiento de la figura que puede considerarse como fundamental, indicando con brevedad las características de los tipos concretos o derivados de ella.

Comienza el libro con unos breves conceptos de carácter general, referencia a la parte general, y unas ideas sobre la construcción de la parte especial. Sigue con los grupos de delitos, pudiéndose apreciar que lleva un orden que parte de los delitos contra el patrimonio y la seguridad, fraudes, delitos contra la vida y la integridad corporal, delitos contra la seguridad de las personas, falsedades, resistencia al poder público, delitos de los funcionarios, contra el estado civil, contra la moral pública y delitos de peligro común. Es decir, iniciando por los más leves contra el individuo, para llegar a los más graves contra la comunidad. Termina con un capítulo dedicado a las contravenciones.

La claridad de su estilo y su corrección doctrinal, hacen que el libro, dentro de su autolimitación, sea muy estimable, y no dudamos que habrá servido perfectamente su misión editorial, colaborando eficazmente a salvar, en el orden docente, el bache de escasez de libros jurídicos experimentado a la terminación de la guerra, y que, gracias a la laboriosidad y tesón del pueblo vencido, ya se va rellenando.

Fernando ALAMILLO CANILLAS

PANDO MANJON, José Manuel: «Compendio de Legislación penal especial».—Madrid, 1950.—146 páginas.

Una especie de subtítulo da el alcance de la obra al advertir que se trata de unas contestaciones al programa de ingreso en la Escuela Judicial y a otros programas de ingreso en otras carreras jurídicas del Estado, menos amplio que aquél. Con decir que este fin lo alcanza el autor, alumno de dicha Escuela, queda hecho el mejor elogio de él y de la obra.

No tiene, ni era de esperar en obra de esta clase, ambición alguna doctrinal, a pesar de lo cual no hubiese estado de más alguna nota orientadora, que advirtiese que la legislación penal de nuestra Zona de Protectorado en Marruecos no es derecho especial de España, aunque se comprenda en el Compendio, seguramente por la subepigrafiación del programa a que se ciñe estrictamente, buscando a medida de lo necesario, o sobre el motivo de la represión de la afiliación a la masonería y del activismo comunista y alguna otra de menor necesidad.

No quiere esto decir, ni mucho menos, que el autor no demuestre en este trabajo relevantes condiciones de sistematizador y expositor, que he de desear desarrolle en otros de más reposada elaboración que unas «contestaciones» y de más ambicioso propósito, que él—laudable pero limitado—de facilitar a los que sientan la común vocación judicial, el camino que él ya recorrió con éxito.

Domingo TERUEL CARRALERO